



NORMA HURTADO SÁNCHEZ
Representante a la Cámara

Bogotá D.C., 20 de julio de 2021

Doctor
JORGE HUMBERTO MANTILLA
Secretario General
Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: Radicación del Proyecto de Ley *“Por la cual se fortalece la Administración de Justicia en beneficio de los niños, niñas y adolescentes y se crean Unidades Especializadas de Justicia para la Infancia y la Adolescencia y se ordena la implementación de estrategias de prevención”*.

Respetado doctor Mantilla:

En nuestra calidad de Congresistas de la República y en uso de las atribuciones que nos han sido conferidas constitucional y legalmente, respetuosamente nos permitimos radicar el Proyecto de Ley de la referencia y, en consecuencia, le solicitamos se sirva dar inicio al trámite legislativo respectivo.

Atentamente,

Los firmantes del proyecto de ley.



NORMA HURTADO SÁNCHEZ
Representante a la Cámara
PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA N° ____ DE 2021

“Por la cual se fortalece la Administración de Justicia en beneficio de los niños, niñas y adolescentes y se crean Unidades Especializadas de Justicia para la Infancia y la Adolescencia y se ordena la implementación de estrategias de prevención”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PROBLEMA

Según la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (2018) Colombia es el segundo país más desigual en la región y presenta uno de los índices más significativos de violaciones graves y masivas a los derechos humanos. Según el Departamento Nacional de Estadística - DANE, la población total es de 48'258.494; el documento Bases del Plan de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, pacto por la Equidad” el 27% de la población vive en pobreza y el 7.4% vive en pobreza extrema. Por su parte, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (2019) indica que en Colombia hay 8'847.047 víctimas del conflicto armado interno, de los cuales 1'369.622 son niños, niñas y/o adolescentes.

La violencia directa, se ve refleja en investigaciones como la realizada por el grupo Grand Hyatt, el Ministerio de la Protección Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y varias Agencias de Cooperación Internacional, en la Encuesta Nacional de Violencia presentada el 22 de julio de 2019, más del 45% de las mujeres y más del 42% de los hombres sufrieron algún tipo de violencia antes de los 18 años ya sea física o psicológica, el mismo estudio evidencia que más del 15% de las mujeres y más de 11% de los hombres antes de los 18 años sufrieron algún tipo de acceso carnal abusivos, actos sexuales abusivos. Por situaciones como las descritas, reza el documento, más del 17% de las mujeres y del 24% de los hombres fueron separados de sus padres antes de los 18 años por las autoridades que lideran el Sistema Nacional de Protección Infantil.

Por su parte, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en su documento FORENSIS (2018), en esta vigencia se reportaron 49.669 casos de violencia Intrafamiliar, lo que indica que cada día ocurrieron 136 delitos,

Página **2** de **47**

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8 – 68, Edificio Nuevo del Congreso – Oficina 421-422
Teléfono +57 (1) 390 4050 Ext. 3445 – 3577
norma.hurtado@camara.gov.co



NORMA HURTADO SÁNCHEZ

Representante a la Cámara

donde el 86% de las víctimas fueron mujeres. En lo atinente a muertes de niños, niñas y adolescentes, la investigación sostiene que, en el año 2018, sumaron 710, lo que quiere decir que cada día mueren asesinados 1,94. menores de edad. Con relación al maltrato infantil, se describe una cifra de 10.794 casos de violencia contra niños, niñas y adolescentes: diariamente 29.57. Niñas: 5,659, Niños: 5.135 Procuraduría General de la Nación, sostiene que la impunidad en estos casos supera el 94%

La Fiscalía General de la Nación, a marzo de 2018 ha entregado información, respecto de la cantidad de Fiscales que tienen a su cargo la investigación de delitos sexuales, este ente señala:

- Entre los casos presentados desde el 2013 y 2017, existen 69.182 casos abiertos de delitos sexuales contra niños y niñas.
- De los casos del 2013 hasta marzo de 2018, hay 1.098 casos abiertos, de los cuales 417 están en etapa de juicio y solo 5 casos ya tienen una condena.
- En el año 2017 aún continúan 52.313 casos abiertos de los cuales 6.566 entraron a etapa de juicio y tan solo 13 han sido condenados.

En cifras más actualizadas, por medio de solicitud la solicitud de información realizada por parte de la Representante Norma Hurtado Sánchez al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, relacionada con los delitos contra la infancia y la adolescencia, se obtuvo la base de datos proveniente del Sistema de Información Misional – SIM, la cual fue complementada con cifras proporcionadas por parte de la Fiscalía General de la Nación y a partir de la cual se hace el siguiente análisis de las mismas.

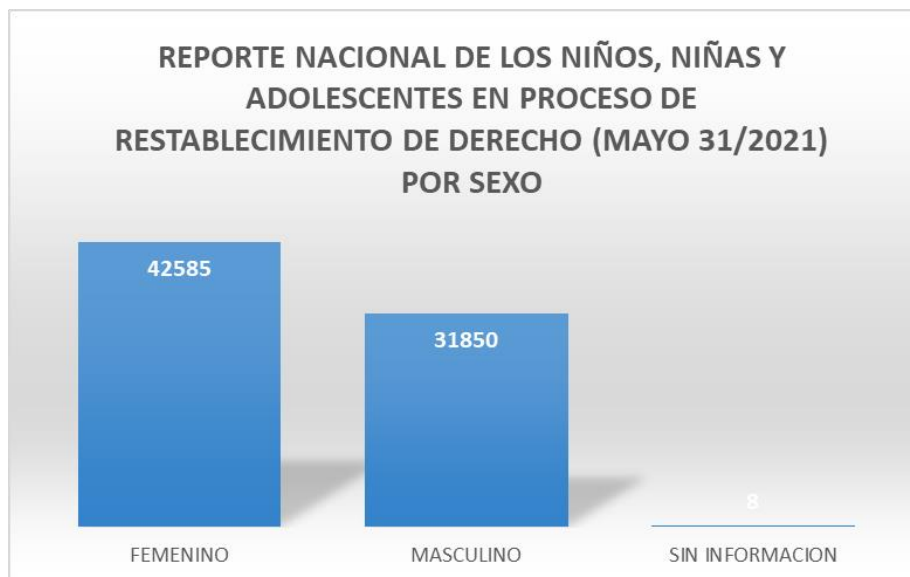
Según datos del Sistema de Información Misional y proporcionados por el Instituto de Bienestar Familiar, con corte al 31 de mayo del año en curso, existe un total de 74.443 entre niños, niñas y adolescentes que se encuentran en un proceso administrativo de restablecimiento de derechos, ocupando una mayor porción las de sexo femenino, lo cual se puede atribuir en parte a que la mayoría de los delitos contra la infancia y la adolescencia son de tipo sexuales y estos en gran medida ocurren en contra de las mujeres.

Por rangos de edad, el mayor número de niñas, niños y adolescentes inmersos en este proceso a nivel nacional se encuentra entre los 12 y 17 años con un total de 31.972. Posteriormente le sigue el grupo poblacional comprendido

NORMA HURTADO SÁNCHEZ

Representante a la Cámara

entre los 6 y 11 años con 20.517. A partir de los 18 años se concentra la menor cantidad de niñas, niños y adolescentes con solo 10.011.



Fuente: Sistema de Información Misional - SIM. - ICBF

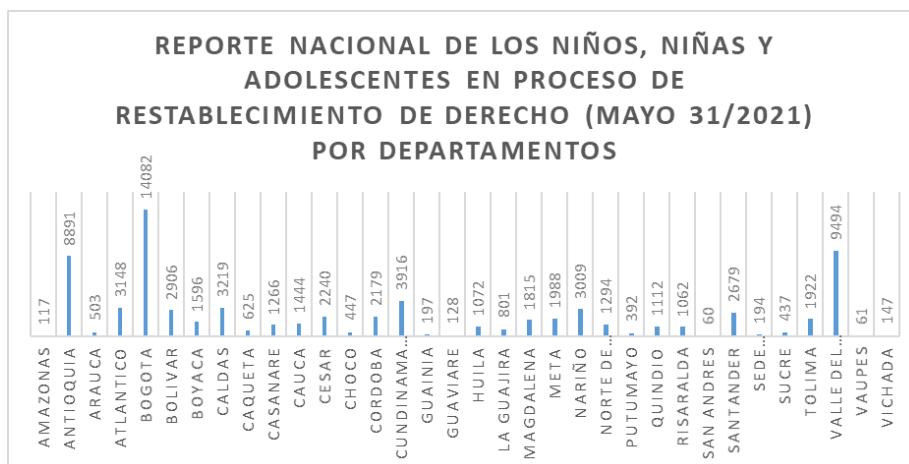


Fuente: Sistema de Información Misional - SIM. - ICBF

NORMA HURTADO SÁNCHEZ

Representante a la Cámara

En cuanto a la distribución por departamentos, sobresale Bogotá como capital con 14.082 niñas, niños y adolescentes en proceso de restablecimiento de derechos, seguido de Valle del Cauca y Antioquia con 9.494 y 8.891 procesos respectivamente. Por su parte, los departamentos con menos reportes de casos de delitos contra menores son San Andrés Islas con 60 y Vaupés con 61.



Fuente: Sistema de Información Misional - SIM. – ICBF

De igual forma, en relación con el total de denuncias presentadas por Departamentos, resalta Bogotá lo cual coincide con el hecho que sea donde más procesos de restitución de derechos lleva el ICBF.



Fuente: Sistema de Información Misional - SIM. - ICBF

NORMA HURTADO SÁNCHEZ
Representante a la Cámara



Fuente: Sistema de Información Misional - SIM. - ICBF

La información relacionada con los motivos de ingreso de las denuncias que recibe el ICBF y que prestan mérito para iniciar un proceso de restablecimiento del derecho a niños, niñas y adolescentes, demuestran que el abuso sexual constituye el principal delito con un total de 19.045 procesos, seguido de la omisión o negligencia con 15.474 y la falta absoluta o temporal de responsables con 8.490 procesos.



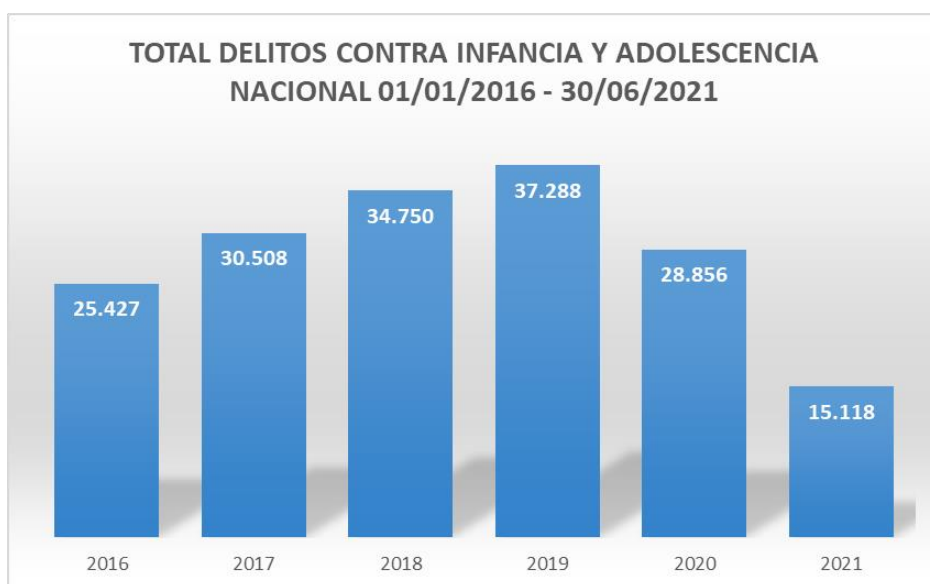
Fuente: Sistema de Información Misional - SIM. – ICBF

NORMA HURTADO SÁNCHEZ

Representante a la Cámara

La gráfica anterior demuestra porcentualmente el valor que estos tres delitos representan sobre el total general de los procesos administrativos para restablecimiento de derechos a menores y adolescentes, resaltando los casos en los que son víctimas de violencia sexual.

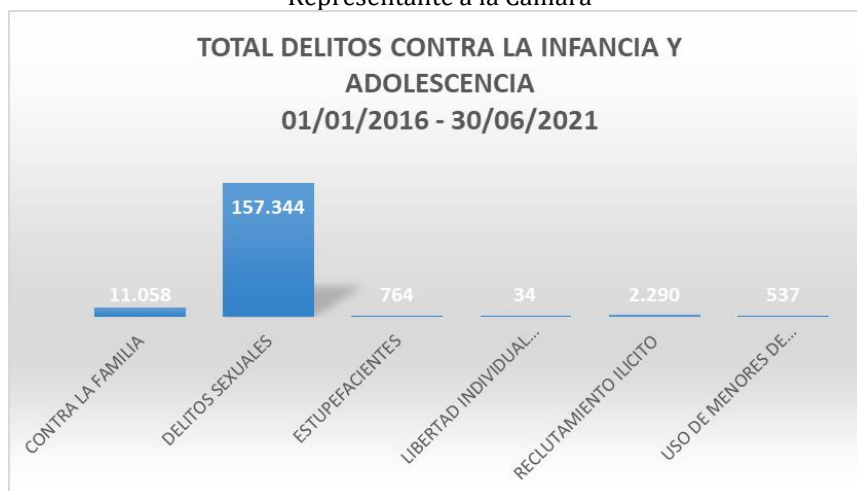
De otra parte, se analizó la información proporcionada por la Fiscalía General de la Nación en relación con los delitos contra la infancia y adolescencia para el periodo comprendido entre el 01/01/2016 y el 30/06/2021, observándose una tendencia al alza en los últimos años, especialmente en el 2019 y una reducción en el 2020 probablemente por efectos de la cuarentena a la que fuimos sometidos por los efectos del Covid – 19.



Fuente: Fiscalía General de la Nación.

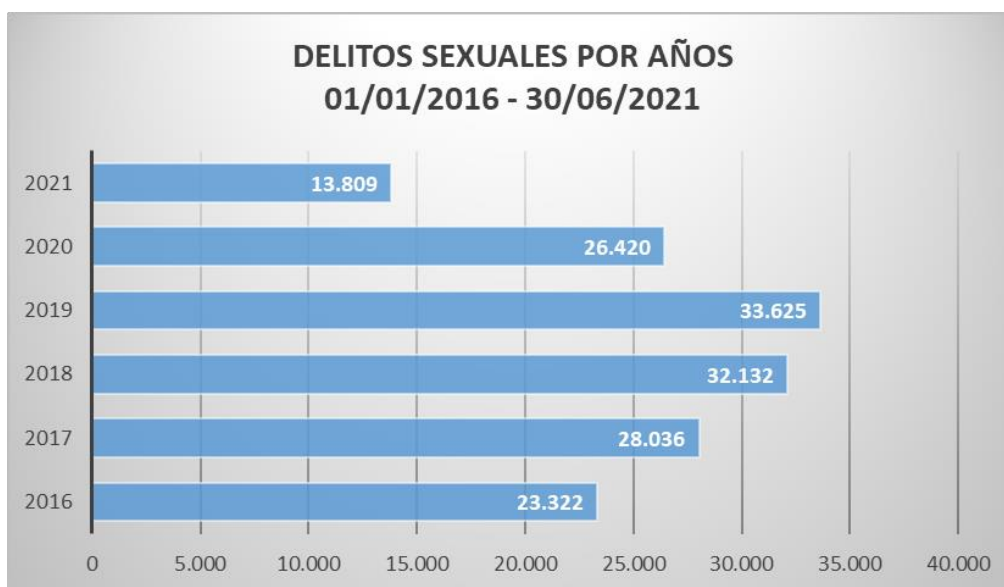
Al igual que en los datos suministrados por el ICBF, con los informado por la FGN se puede inferir que dentro de los delitos contra los menores y adolescentes priman los de tipo sexual con 157.344, seguido de los delitos contra la familia con 11.058 y los delitos por reclutamiento ilícito con 2.290 casos de un total de 171.947 de delitos que fueron cometidos durante el periodo en estudio.

NORMA HURTADO SÁNCHEZ
Representante a la Cámara



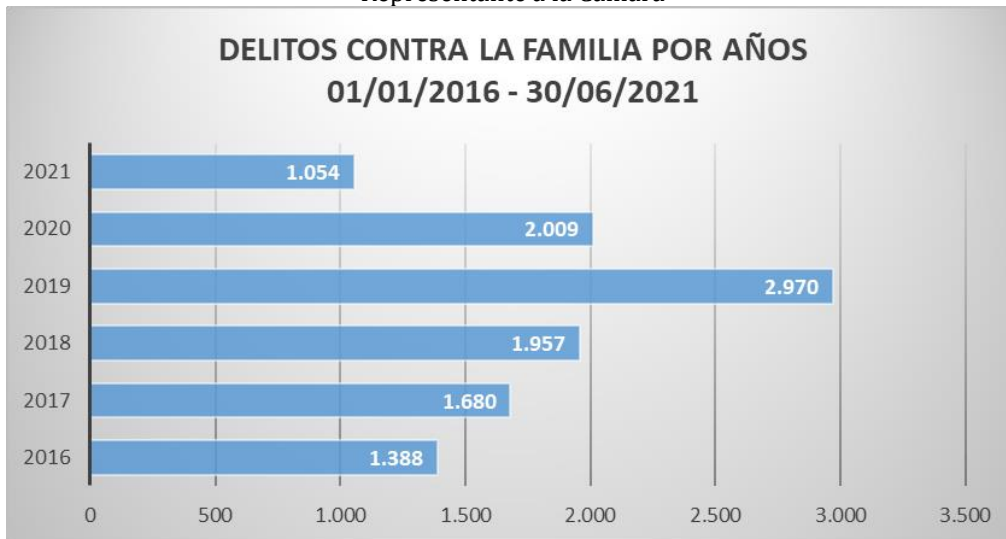
Fuente: Fiscalía General de la Nación.

Si se analiza cada uno de estos delitos por separado, resalta que a partir del 2016 los delitos sexuales y los que atentan contra la familia, han presentado una tendencia al alza, incrementando el número de casos cada año. Sin embargo, se evidencia que en el 2020 las cifras tienen un descenso en su comportamiento.



Fuente: Fiscalía General de la Nación.

NORMA HURTADO SÁNCHEZ
Representante a la Cámara



Fuente: Fiscalía General de la Nación.

Por su parte, el indicador de los delitos por el reclutamiento ilícito de menores y adolescentes viene presentando una tendencia a la baja, lo que se puede entender por el proceso de paz que fue adelantado con la guerrilla de las FARC, quienes por años fueron los principales reclutadores de menores en todo el país.



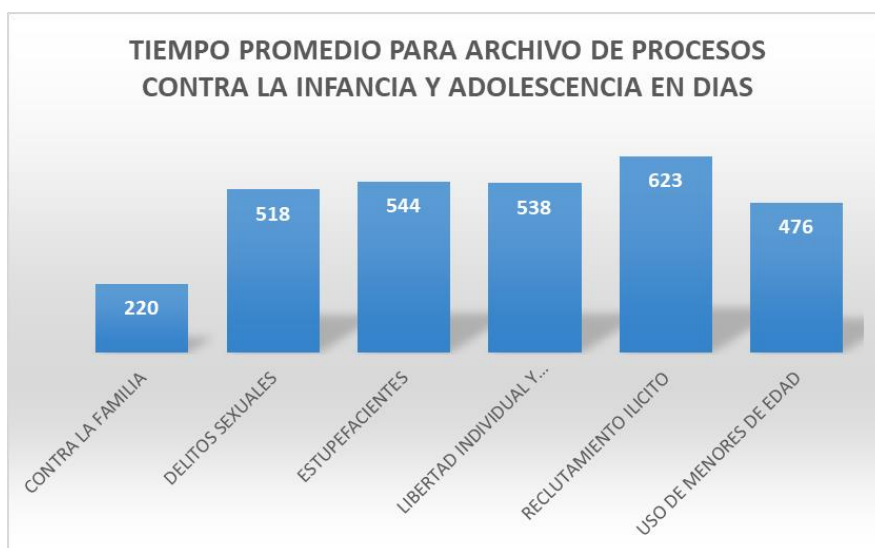
Fuente: Fiscalía General de la Nación.

NORMA HURTADO SÁNCHEZ

Representante a la Cámara

La información suministrada por la FGN, permite hacer un análisis en cuanto a los procesos adelantados en relación con los delitos contra menores y adolescentes. En la siguiente gráfica se representa el tiempo promedio en meses que tarda un proceso de esta naturaleza, desde el momento en que se produce la denuncia hasta que se registra una actuación de archivo o de sentencia.

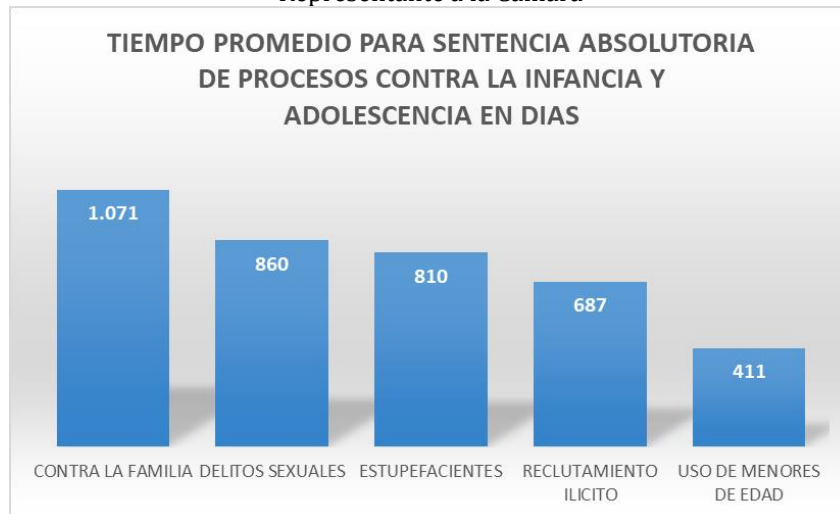
En el caso del archivo, el tiempo promedio en días para que se efectúe esta acción, varía dependiendo el tipo de delito, siendo los procesos por reclutamiento ilícito los que más tardan en decretar un archivo con un promedio de 623 días, seguido de los delitos por estupefacientes con 544 días y los delitos sexuales con 518 días en promedio.



Fuente: Fiscalía General de la Nación.

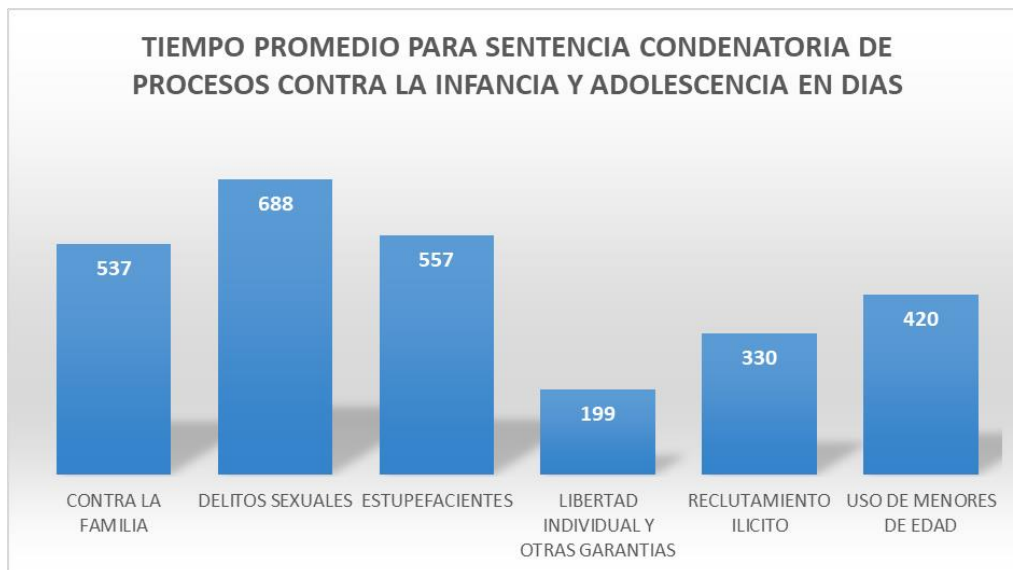
En relación con el tiempo promedio en días para que se ejecute una decisión de sentencia absolutoria, éste también varía dependiendo el tipo de delito, siendo los delitos contra la familia los que más tiempo llevan en resolverse con un promedio de 1.071 días, seguido de los delitos sexuales con 860 y los de estupefacientes con 810 días. Esta situación puede tener su origen principalmente en la falta de fiscales especializados que hay en el país para atender el alto número de denuncias que se presentan por los delitos contra menores.

NORMA HURTADO SÁNCHEZ
Representante a la Cámara



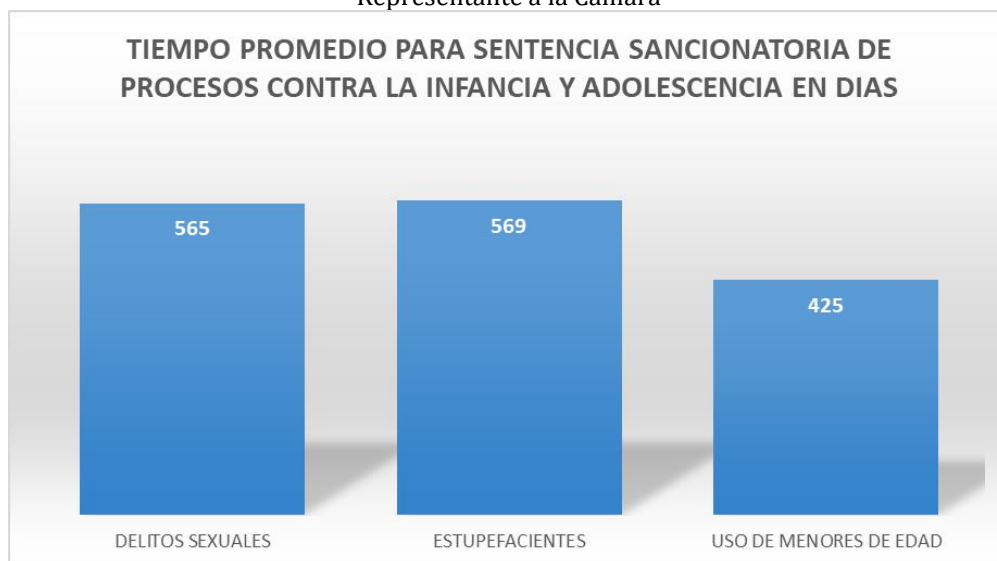
Fuente: Fiscalía General de la Nación.

Para el caso de las sentencias condenatorias, los procesos que más tardan en resolver una sentencia de este tipo, son aquellos relacionados con los delitos sexuales con 688 días en promedio, seguido de los delitos de estupefacentes con 557 días.



Fuente: Fiscalía General de la Nación.

NORMA HURTADO SÁNCHEZ
Representante a la Cámara



Fuente: Fiscalía General de la Nación.

En cuanto a las sentencias sancionatorias en procesos contra la infancia y adolescencia, los procesos que más tardan en producir esta acción son los relacionados con delitos de estupefacientes con 569 días en promedio y los delitos sexuales con 565.



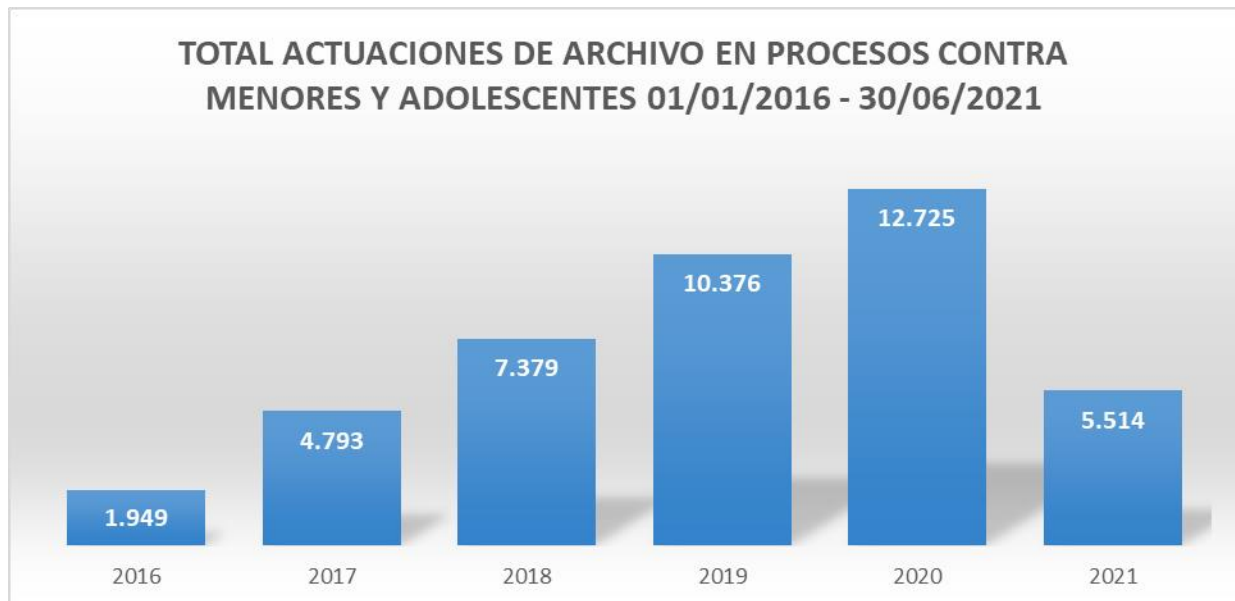
Fuente: Fiscalía General de la Nación.

NORMA HURTADO SÁNCHEZ

Representante a la Cámara

En relación con el número total de indiciados por delitos contra menores y adolescentes y cuyos procesos terminaron en una sentencia durante el periodo 01/01/2016 – 30/06/2021, se puede concluir que este indicador ha tenido un comportamiento que refleja un aumento con el paso de los años, siendo de 166 indiciados en el año 2016 y 1.989 al cierre del 2020.

Igual situación ocurre con las actuaciones de archivo, las cuales han ido en ascenso durante los últimos 5 años, pasando de 1,949 en el 2016 a 12.725 en el 2.020.



Fuente: Fiscalía General de la Nación.

La falta de recurso humano se evidencia en este mismo informe, de esto, solo citaremos diez ejemplos para demostrar la insuficiencia de recursos humanos y técnicos para brindar una pronta y cumplida justicia:

Antioquia cuenta con 978 despachos para investigar 21.344 casos, Atlántico cuenta con 152 despachos para investigar 6.804, Santander, cuenta con 513 despachos para investigar 8.970 casos, Bolívar, cuenta con 262 despacho, para investigar 5.531 casos, Meta cuenta con 262 despachos para investigar 5.234 casos. Risaralda, tiene 120 despacho para un total de 4.632 casos, Tolima cuenta con 346 despachos para investigar 6.726 casos, Norte de Santander tiene 189 despachos para investigar 3.962 casos y Choco tiene 25 despacho para 694 casos.



NORMA HURTADO SÁNCHEZ

Representante a la Cámara

En cifras más actualizadas, la Fiscalía General de la Nación reporta, a solicitud de información elevada por la Representante Norma Hurtado¹, que cuenta con el Grupo de Trabajo Nacional de Violencia de Género para la Atención de Delitos que Afectan a Mujeres, Niños, Niñas y Adolescentes con solamente un **equipo de 6 fiscales, asistentes y una coordinadora**, quienes actúan como fiscales de reacción frente a las situaciones que se presentan en el territorio nacional. – FGN. En línea con lo anterior, la planta de fiscales que corresponden al **Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes se compone de 205 fiscales**, distribuidos en las 35 direcciones seccionales del país. - FGN

Es de anotar que estos despachos de Fiscalía no solo investigan delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes sino también delitos sexuales contra personas mayores y en otros casos otra clase de delitos y por cada 10 despachos de Fiscales hay un investigador, el cual debe recaudar la prueba pertinente para lograr condenas. Esto está demostrando que la ineficiencia del sistema se debe a la falta de recursos humanos y financieros para poder lograr que un proceso llegue a juicio oral antes de los 3 años que se convierten fácilmente en 6 años, tiempo durante el cual el niño, niña o adolescente tiene que ser interrogado y muchas veces revictimizado y los pocos testigos que pueden haber, se cansan de esperar o desisten de dar su versión.

De lo anterior, se evidencia que la FGN no cuenta con una unidad especializada de investigación que atienda de manera oportuna y eficiente la exorbitante cantidad de delitos que se cometen contra la infancia y la adolescencia, pues dentro de sus unidades especiales existentes cuenta con las siguientes:

- Fiscalía Delegada ante la Corte Suprema de Justicia;
- Unidad Especial de Investigación para el Desmantelamiento de las Organizaciones y Conductas Criminales Responsables de Homicidios y Masacres;
- Delegada para la Seguridad Ciudadana. Esta dependencia está compuesta por 35 Direcciones Seccionales de Fiscalías; por la Dirección de Atención al Usuario, Intervención Temprana y Asignaciones y por la Dirección de Apoyo a la Investigación y Análisis para la Seguridad Ciudadana;

¹ Fiscalía General de la Nación. (08 de julio de 2021). Respuesta a solicitud de información con radicado interno No. 20216170014045. Bogotá, Colombia.



NORMA HURTADO SÁNCHEZ

Representante a la Cámara

- Delegada contra la Criminalidad Organizada. Esta dependencia está compuesta por la Dirección Especializada contra las Organizaciones Criminales, la Dirección Especializada contra la Corrupción, la Dirección Especializada contra el Narcotráfico, la Dirección de Justicia Transicional, la Dirección de Apoyo a la Investigación y Análisis contra la Criminalidad Organizada y la Dirección Especializada contra las Violaciones a los Derechos Humanos;
- Delegada para las Finanzas Criminales. Esta dependencia se encuentra compuesta por la Dirección Especializada contra el Lavado de Activos, la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, la Dirección Especializada de Investigaciones Financieras y la Dirección Especializada contra los Delitos Fiscales.

A la problemática se suma, la a publicación 'Masatugó' del Instituto de Medicina Legal cuando señala que para los años 2009-2014, las niñas entre los 10 y 14 años son la población más vulnerable de sufrir algún tipo de abuso o violencia en el 75% de los casos el principal agresor es un miembro de la familia, especialmente padrastros, padres o tíos.

En lo atinente a la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes, el Fiscal Delegado para Infancia y Adolescencia Mario Gómez (El Tiempo, 2018) que Colombia sigue siendo uno de los países que más víctimas infantiles cobra en el marco de este inhumano flagelo, indicando que en los últimos cinco años y medio se han registrado 7.534 víctimas, lo que supone una media de 112 casos al mes. El Procurador Fernando Carrillo, ha comenzado una cruzada contra este delito "La explotación sexual en el marco del conflicto armado es una de aquellas heridas que han quedado abiertas. Si a ello se suma la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, opacada por el humo de la guerra de cinco décadas, nos deja un escenario de una complejidad extrema. La impunidad de estos delitos poco va a contribuir a cicatrizar esas heridas."

Otro de los delitos que ataca especialmente a nuestros adolescentes es el reclutamiento por parte de grupos armados organizados, flagelo este que ahora ataca a niños, niñas y adolescentes venezolanos, por parte de grupos armado-organizados no estatales y a la minería ilegal. A este respecto la Defensoría del Pueblo señaló que durante el año 2018 y lo corrido del año 2019, la Defensoría emitió 105 Alertas Tempranas, de las cuales en 63 (el 60 %), tienen que ver con riesgo de reclutamiento y utilización ilícita de menores de edad por parte de actores armados. (El Tiempo,

Página 15 de 47

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8 – 68, Edificio Nuevo del Congreso – Oficina 421-422
Teléfono +57 (1) 390 4050 Ext. 3445 – 3577
norma.hurtado@camara.gov.co



NORMA HURTADO SÁNCHEZ

Representante a la Cámara

2019). Por ello, el órgano de control hizo un llamado urgente para que el Estado proteja a los menores de edad que se reclutan a estas organizaciones.

El mismo comandante del Ejército Nacional, señaló que casi la mitad de los integrantes de las disidencias del país son menores de edad, así lo indicó el diario El Tiempo, 14 de septiembre de 2019, documento este que predica entre 1960 y 2016 afectó a 16.879 niños y adolescentes reclutados por actores del conflicto armado.

El documento Bases para el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, ha evidenciado que en “términos de credibilidad, el sistema judicial colombiano se encuentra afectado por la pérdida de oportunidad y la eficacia en la respuesta por parte de la Justicia. Igualmente, se han reconocido deficiencias en la inversión de los recursos y en el modelo de gestión y de atención al usuario, inadecuada infraestructura física y tecnológica, falta de apoyo técnico en el proceso y en la decisión judicial, y restringido cumplimiento de las decisiones judiciales (Corporación Excelencia en la Justicia, 2016)².”

Esto ha aumentado la desconfianza en el sistema judicial, que “pasó de 16,7 % en 2014, al 20,8% en 2016 (Consejo Privado de Competitividad, 2017). (...) Esto ha dificultado la colaboración armónica de los poderes públicos y de los diferentes sectores administrativos, para afrontar su baja efectividad”³

Este mismo documento reconoce que Colombia “ha desatendido la criminalización primaria (fase legislativa), generando una producción normativa desarticulada y descontextualizada en materia de procedimientos de investigación y judicialización. Por el contrario, ha concentrado sus esfuerzos en la criminalización terciaria (ejecución de la sanción), desconociendo los problemas estructurales de la criminalidad. Como consecuencia, este enfoque ha generado dificultades para entender y enfrentar el fenómeno del crimen organizado con estrategias de prevención y de investigación integral y focalizada, y para superar el Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) declarado desde 1998. (...) Por su parte, el trámite de las causas penales enfrenta dificultades en relación con la capacidad probatoria que

² Departamento Nacional de Planeación, Bases Plan Nacional de Desarrollo, pacto por Colombia, pacto por la equidad, Pág. 45.

³ Ibidem.



NORMA HURTADO SÁNCHEZ

Representante a la Cámara

conlleva niveles altos de impunidad, toda vez que los esfuerzos se encuentran dispersos en la persecución de un número elevado de delitos con una capacidad limitada. (Comisión Asesora de Política Criminal, 2012)”⁴

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), señaló que, en Colombia, para el año 2017, por cada 100.000 habitantes tiene en promedio de 10.95 jueces, mientras que el estándar internacional, es de 65 jueces por cada 100.000 habitantes. Nuestro país cuenta con 522 juzgados penales del circuito con funciones de conocimiento, 405 civiles, 337 de familia, 97 promiscuos del circuito, 280 laborales, 342 de carácter administrativo⁵.

Estas cifras muestran que falta mucho para cumplir el mandato de la Constitución Política, la cual consagra en su preámbulo y los Artículos 228 y 229: acceso a la administración de justicia como un derecho fundamental.

II. Fundamento constitucional y legal:

La Constitución Política de 1991, Artículo 1º reza: Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

La Corte Constitucional, guardiana de esta carta magna, señala que nuestro estado está “Fundado en la democracia priman los principios de igualdad, participación y pluralidad, y en el que el individuo se erige como epicentro de las acciones del Estado, las cuales serán legítimas en cuanto propendan por su bienestar y evolución, permitiéndole un desarrollo autónomo, singular e integral, el cual logra realizando sus derechos fundamentales. - Sentencia C - 220 de 1997.

⁴ Ídem, Pág. 47.

⁵ Fuente El Nuevo Siglo, septiembre 8 de 2017.



NORMA HURTADO SÁNCHEZ

Representante a la Cámara

La misma corporación ha indicado que este Estado: “Se erige sobre los valores tradicionales de la libertad, la igualdad y la seguridad, pero su propósito principal es procurar las condiciones materiales generales para lograr su efectividad y la adecuada integración social. (...)” Sentencia C 566 de 1995 y continua: La defensa de los valores supremos del ordenamiento obliga al Estado a intervenir - dentro del marco constitucional - para proteger a las personas en su dignidad humana y exigir la solidaridad social”

Además, la misma Constitución, en su artículo 44, establece como “derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia”.

Así mismo, establece que “la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. (...) Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.”

En este sentido, la Corte Constitucional, amparada en los artículos constitucionales anteriores, ha emitido varias sentencias con la finalidad de orientar, interpretar y concientizar sobre la necesidad de mejores acciones para visibilizar al niño, niña y adolescente como sujetos de derechos y la garantía de los mismos: T 572 de 2010; T 557 de 2011; T 844 de 2011; T 723 de 2012; T 260 de 2012; T 955 de 2013; T 200 de 2014 y T 044 de 2014.

La Convención de Derechos del Niño/a, instrumento internacional suscrito por Colombia, validado en la Ley 12 de 1.991, establece en su artículo 3, señala que los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, tendrán una consideración primordial que atenderá será el interés superior del niño. Además, indica que los Estados se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar y con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.



NORMA HURTADO SÁNCHEZ

Representante a la Cámara

Por su parte el Artículo 4 de la misma Convención establece que los Estados partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan.

Así mismo el artículo 6, reconoce que Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida y garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

El artículo 19, de este mismo instrumento internacional, predica que los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato. En este mismo sentido encontramos que el artículo 36 señala que los Estados partes protegerán al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar y el artículo 38, marca que los Estados Partes se comprometen a respetar y velar por que se respeten las normas del derecho internacional humanitario que les sean aplicables en los conflictos armados y que sean pertinentes para el niño y que se adoptarán todas las medidas posibles para asegurar que las personas que aún no hayan cumplido los 15 años de edad no participen directamente en las hostilidades, adoptando todas las medidas posibles para asegurar la protección y el cuidado de los niños afectados por un conflicto armado.

En este mismo sentido protector, el artículo 39, establece que los Estados partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

Por último, es necesario señalar que el principio de prevalencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el país reclama acciones prioritarias de parte del Estado Colombiano, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia C 041 de 1994: “La consideración del niño como sujeto privilegiado de la sociedad produce efectos en distintos planos. La condición física y mental del menor convoca la protección especial del Estado y le concede validez



NORMA HURTADO SÁNCHEZ

Representante a la Cámara

a las acciones y medidas ordenadas a mitigar su situación de debilidad que, de otro modo, serían violatorias del principio de igualdad (CP art. 13). Dentro del gasto público social, las asignaciones dirigidas a atender los derechos prestacionales en favor de los niños deben tener prioridad sobre cualesquiera otras (CP art. 350). Todas las personas gozan de legitimidad para exigir el cumplimiento de los derechos de los niños y la sanción de los infractores (CP art. 44). La coordinación de derechos y la regulación de los conflictos que entre éstos se presenten en el caso de que se vea comprometido el de un menor, debe resolverse según la regla pro infans (CP art. 44). Se observa que el trato especial que se dispensa al niño, lejos de ser un intento de conferirle protagonismo, no es otra cosa que un ensayo de igualación que realiza el mismo Constituyente: como el niño no sabe ni puede pedir, la Constitución autoriza a todos a que pidan por él; como el niño no puede hacer que sus derechos se impongan cuando entren en conflicto con los de los demás, la Constitución define directamente su prevalencia. (Subrayado es mío).

Frente a la administración de justicia, debemos decir que conforme al artículo 152 Constitucional, corresponde al Congreso, mediante las leyes estatutarias, regular, entre otras materias la Administración de justicia.

Por su parte el artículo 228 ídem, predica que la Administración de Justicia es función pública y que los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado.

Para lograr la administración de justicia, nuestra Constitución ha creado órganos como la Fiscalía General de la Nación (249) y el Consejo Superior de la Judicatura, ambos órganos tienen facultades para crear, suprimir, fusionar y trasladar cargos en la administración de justicia.

La Ley de Infancia y Adolescencia, establece como finalidad: garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.⁶ Este mismo código indica que su objeto es establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades

⁶ Artículo 1º Ley 1098 de 2006.



NORMA HURTADO SÁNCHEZ

Representante a la Cámara

consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado.⁷

Este Código establece la Protección integral, entendiéndola como el reconocimiento los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior. La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.⁸ (Subrayado es mío).

Además este estatuto consagra dos principios importantes: 1º. el interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes, como el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes⁹ y 2º. La prevalencia de los derechos¹⁰.

Adicionalmente este mismo Código , en lo atinente a la exigibilidad de los derechos, indica que el Estado en cabeza de todos y cada uno de sus agentes tiene la responsabilidad inexcusable de actuar oportunamente para garantizar la realización, protección y el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.¹¹ (Subrayado es mío).

Esta importante Ley de infancia, consagra el derecho a la integridad personal, indicando que los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o

⁷ Ídem, artículo 2º.

⁸ Ídem, artículo 7º.

⁹ Ídem, artículo 8º.

¹⁰ Ídem, artículo 9º.

¹¹ Ídem, artículo 11º.



NORMA HURTADO SÁNCHEZ

Representante a la Cámara

sufrimiento físico, sexual o psicológico ¹² y establece una protección contra la violación, la inducción, el estímulo y el constreñimiento a la prostitución; la explotación sexual, la pornografía y cualquier otra conducta que atente contra la libertad, integridad y formación sexuales de la persona menor de edad, el secuestro, la venta, la trata de personas y el tráfico y cualquier otra forma contemporánea de esclavitud o de servidumbre, las guerras y los conflictos armados internos, el reclutamiento y la utilización de los niños por parte de los grupos armados organizados al margen de la ley, la tortura y toda clase de tratos y penas crueles, inhumanos, humillantes y degradantes, la desaparición forzada y la detención arbitraria, los traslados ilícitos y su retención en el extranjero para cualquier fin, el desplazamiento forzado y contra cualquier otro acto que amenace o vulnere sus derechos.¹³

III. Normativa y jurisprudencia constitucional

La jurisprudencia constitucional, en sentencia C 541 de 2017, acorde con el derecho internacional, ha señalado que el Estado tiene deberes especiales para con las víctimas de reclutamiento forzado, así como la obligación de asegurar una desmovilización resocializadora, rehabilitadora, educativa y protectora, lo cual se garantiza con los programas de reintegración social y económica. Por tanto, de acuerdo con las previsiones del derecho internacional de los derechos humanos y lo indicado por la jurisprudencia de esta Corporación, los programas de reintegración social y económica, en favor de las menores víctimas de reclutamiento ilícito, integran su derecho a la reparación que incluye a su vez el derecho a la restitución, los cuales deben ser garantizados por el Estado. La sanción como facultad de los padres y cuidadores para ejercer autoridad y formación pedagógica, que excluye todo tipo de violencia física y moral y tratos inhumanos o degradantes en la jurisprudencia constitucional.

Es importante recordar la calidad de sujetos de especial protección constitucional que tienen los menores de 18 años, lo cual deviene del contenido del **artículo 44 Superior** y del principio del interés superior del niño que está consagrado

¹² Ídem, artículo 18°.

¹³ Ídem, artículo 20°.



NORMA HURTADO SÁNCHEZ

Representante a la Cámara

en diversos **instrumentos internacionales** y que integran el bloque de constitucionalidad¹⁴, esto, en razón a la situación de vulnerabilidad e indefensión en la que se encuentran (Sentencia T-844, 2011)¹⁵.

Específicamente, respecto al principio del interés superior del niño la jurisprudencia constitucional ha establecido **criterios jurídicos** para aplicarlo en casos concretos, de la siguiente manera: “*(i) el principio del interés superior de los niños, las niñas y adolescentes se realiza en el estudio de cada caso en particular y tiene por fin asegurar su desarrollo integral; (ii) este principio, además, persigue la realización efectiva de sus derechos fundamentales y también resguardarlos de los riesgos prohibidos que amenacen su desarrollo armónico. Estos riesgos no se agotan en los que enuncia la ley, sino que también deben analizarse en el estudio de cada caso particular; (iii) debe propenderse por encontrar un equilibrio entre los derechos de los padres o sus representantes legales y los de los niños, las niñas y adolescentes. Sin embargo, cuando dicha armonización no sea posible, deberán prevalecer las garantías superiores de los menores de dieciocho años. En otras palabras, siempre que prevalezcan los derechos de los padres, es porque se ha entendido que ésta es la mejor manera de darle aplicación al principio del interés superior de los niños, las niñas y adolescente*” (Sentencia T-844, 2011).

Además, el **artículo 8 del Código de la Infancia y la Adolescencia** señala que: “*Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes*” y el **artículo 9 de esta misma normativa** consagra el principio de prevalencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así: “*En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona*”.

¹⁴ Declaración Universal de los Derechos del Niño (1959), **principio II**, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 (artículo 24), la Convención Americana sobre los Derechos Humanos de 1969 (artículo 19) y la Convención sobre los derechos del niño de 1989.

¹⁵ “(...) **la calidad de sujetos de especial protección constitucional de los menores de dieciocho años tiene su fundamento en la situación de vulnerabilidad e indefensión en la que se encuentran**, pues su desarrollo físico, mental y emocional está en proceso de alcanzar la madurez requerida para la toma de decisiones y participación autónoma dentro de la sociedad. El grado de vulnerabilidad e indefensión tiene diferentes grados y se da partir de todos los procesos de interacción que los menores de dieciocho años deben realizar con su entorno físico y social para el desarrollo de su personalidad (...) Por lo anterior, el Estado, la sociedad y la familia deben brindar una protección especial en todos los ámbitos de la vida de los niños, niñas y adolescentes, en aras de garantizar su desarrollo armónico e integral (...)”.



NORMA HURTADO SÁNCHEZ

Representante a la Cámara

En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente. (Subraya fuera de texto).

Además, como se mencionó al inicio del proyecto de ley debe tomarse en consideración el enfoque diferencial para desarrollos concretos y posteriores en la aplicación de la normativa, la cual está dirigida de manera general a los niños, niñas y adolescentes como sujetos en condición de vulnerabilidad y cuyos derechos prevalecen sobre los derechos de los demás:

Enfoque diferencial

La Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en Colombia, ha definido el enfoque diferencial como un *método de análisis* y también como *una guía para la acción*.

Dentro de este enfoque se halla el enfoque de género, el enfoque étnico y otras condiciones como la diversidad funcional. A modo ilustrativo, la política Nacional de Infancia y Adolescencia adopta el enfoque diferencial al tener en cuenta un contexto de violaciones sistemáticas de los Derechos Humanos a poblaciones que han sido consideradas histórica y culturalmente como minorías con el propósito de reconocer estas condiciones específicas.

A la luz de esta perspectiva, es importante diferenciar el carácter general de la ley y la forma concreta de puesta en marcha de la misma, donde debe aplicarse un **enfoque diferencial**, esto es, atender a las necesidades particulares de las poblaciones vulnerables y analizar en contexto cuestiones étnicas, de género, de diversidad funcional, contextos urbanos y rurales, etc. De cuyo análisis en una aplicación concreta de la disposición pueden emerger distintos modos de ejercer el derecho a la participación (Sentencia C-175, 2009).

Cifras en los Medios de Comunicación

Las situaciones de violencia que afectan a la infancia y a la adolescencia en nuestro país ocupan espacios en los medios de comunicación, así lo destaca la Agencia de Comunicaciones PANDI, en su texto La Huella de la Niñez en los medios de comunicación colombianos 2015: “Los periodistas hablan y escriben sobre lo que les impone el día a

Página **24** de **47**

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8 – 68, Edificio Nuevo del Congreso – Oficina 421-422
Teléfono +57 (1) 390 4050 Ext. 3445 – 3577
norma.hurtado@camara.gov.co



NORMA HURTADO SÁNCHEZ

Representante a la Cámara

día. Y sí, la cotidianidad colombiana no se aparta de la violencia, o mejor, no aparta la violencia de la niñez, ello se ve indefectiblemente reflejado en el ranking de temas que muestra cómo, entre 19.072 piezas noticiosas sobre niñez y adolescencia que analiza esta investigación, el tema 'Violencia' ocupa el primer lugar con el 24% de los hallazgos." (...) "Los temas 'Educación' (14%), 'Salud' (11%), 'Accidentes' (6.7%) y 'Conflicto Armado' (4.5%) le suceden a 'Violencia' y sumando estos cinco temas, se llega al 60% de la agenda de los medios dedicada a los niños colombianos." PANDI, en su informe señala el porcentaje de cubrimiento del tema en cada medio de comunicación: radio 24%, prensa 16.5% y televisión 26.5%. Los resultados provienen del análisis de los periódicos El Tiempo, Diario del Sur, La Libertad, El País, Meridiano de Córdoba, El Universal, El Mundo, El Colombiano, El Espectador, Vanguardia Liberal, El Herald, La Nación, Diario del Huila, La Patria, La Opinión ADN Bogotá, Crónica del Quindío, La República y la Revista Semana. Medio radial, las emisoras: RCN Radio, Caracol Radio, Blue Radio, La W y Todelar. De televisión: Caracol Televisión, City Noticias, RCN Televisión, Canal Uno, Telecaribe y Teleantioquia.

La investigación tuvo en cuenta la clasificación de las formas de violencia contra los niños, niñas y adolescentes que se publicaron o movieron a través de los medios: violencia física, violencia sexual, violencia escolar, violencia en la red social, abandono de niños o niñas, violencia y/o muerte de niños, niñas o adolescentes institucionalizados, consumo de alcohol y drogas, embarazo adolescente, trabajo infantil, conflicto armado, desplazamiento y explotación sexual comercial.

Los resultados señalan que la violencia contra la niñez es de tal magnitud que se convierte en noticia permanente en los medios, situación demanda soluciones en oportunidad y efectividad en el marco de la protección integral y el interés superior del niño.

IV. ESTADO DEL ARTE – INFORMACIÓN RELEVANTE

En el Informe Mundial sobre la Violencia contra los Niños y las Niñas (Naciones Unidas 2006), se presentan evidencias sobre la afectación de la violencia en esta población, específicamente:

Página **25** de **47**

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8 – 68, Edificio Nuevo del Congreso – Oficina 421-422
Teléfono +57 (1) 390 4050 Ext. 3445 – 3577
norma.hurtado@camara.gov.co

NORMA HURTADO SÁNCHEZ

Representante a la Cámara

- “La violencia contra los niños, niñas y adolescentes producen efectos devastadores que han sido suficientemente comprobados. En el caso de exposición prolongada a la violencia, inclusive como testigo, es posible que se produzca la perturbación del sistema nervioso e inmunológico, puede provocar limitaciones sociales, emocionales y cognitivas, así como dar lugar a comportamientos que causan enfermedades, lesiones y problemas sociales”. (pág. 24)
- “La exposición a la violencia durante la niñez también puede provocar mayor predisposición a sufrir limitaciones sociales, emocionales y cognitivas durante toda la vida, a la obesidad y a adoptar comportamientos de riesgo para la salud, como el uso de sustancias adictivas, tener relaciones sexuales precoces y el consumo de tabaco”. (Pág. 25).
- “Otros problemas sociales y de salud mental relacionados con la “exposición a la violencia incluyen trastornos de ansiedad y depresión, alucinaciones, bajo desempeño laboral y trastornos de memoria, así como comportamiento agresivo. En etapas avanzadas de la vida, estos riesgos están asociados con enfermedades del pulmón, corazón e hígado; enfermedades de transmisión sexual y muerte fetal durante el embarazo, así como con episodios de violencia contra la pareja e intentos de suicidio”. (Pág. 27).
- “La exposición a la violencia en la comunidad también está vinculada con consecuencias sociales, de salud y de comportamiento preocupantes. “Se han establecido vínculos entre la exposición a la violencia en la comunidad y el síndrome de estrés post-traumático, la depresión, los comportamientos antisociales, el abuso de sustancias adictivas, la reducción del desempeño académico, las relaciones problemáticas entre pares y el mayor contacto con el sistema de justicia penal”. (Pág. 32).
- En lo atinente a la salud física, esta violencia puede producir, entre otras consecuencias: “lesiones abdominales o torácicas, lesiones cerebrales, moretones e hinchazón, quemaduras y escaldaduras, lesiones del sistema nervioso central, fracturas, desgarros y abrasiones, lesiones oculares y hasta discapacidad. Las secuelas ocasionadas por la violencia sexual, pueden ser problemas de salud reproductiva, disfunción sexual, enfermedades de transmisión sexual, como la infección por el VIH y el SIDA, embarazos no deseados, consecuencias psicológicas, abuso de alcohol y otras drogas, disminución de la capacidad cognoscitiva, comportamientos delictivos, violentos y de otros tipos que implican riesgos, depresión y ansiedad, retraso del desarrollo, trastornos de la alimentación y el sueño, sentimientos de vergüenza y culpa Hiperactividad, Incapacidad para relacionarse, desempeño escolar deficiente, falta



NORMA HURTADO SÁNCHEZ

Representante a la Cámara

de autoestima, trastorno postraumático por estrés, trastornos psicosomáticos, comportamiento suicida y daño autoinfligido.” (Pág. 33)

- Otras consecuencias de salud a largo plazo, pueden ser “cáncer, enfermedad pulmonar crónica, síndrome de colon irritable, cardiopatía isquémica, enfermedad hepática, problemas de salud reproductiva, como la esterilidad. En cuanto a los costos que produce el maltrato infantil encontramos los costos directos que incluyen tratamientos, visitas al médico, citas mediando el sistema de salud, medicamentos y tratamientos”. (Pág. 37).

Recomendaciones del Comité de Derechos del Niño/a:

El 6 de marzo de 2015, frente a las situaciones de violencia, y otras que aquejan los derechos de nuestros niños, niñas y adolescentes, el Comité de Derechos del niño/a, recomendó a Colombia implementar, entre otras, las siguientes medidas, relevantes y pertinentes con este tema:

- a. Concluir sin más demoras la evaluación del proceso administrativo de restablecimiento de derechos para que pueda fortalecerse dicho proceso y proporcione suficientes recursos humanos, financieros y técnicos para la implementación del Código;
- b. Proporcionar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar los recursos humanos, técnicos y financieros que le permitan coordinar todas las actividades relacionadas con la implementación de la Convención a nivel transectorial, nacional, regional y local;
- c. Asegurar la presencia del Instituto y de las entidades de protección de la infancia en las zonas remotas y a tiempo completo;
- d. Asegurar que las entidades de protección de la infancia estén dotadas de recursos técnicos adecuados y de personal capacitado;
- e. Incrementar sus esfuerzos para asegurar que los departamentos y municipios cumplan su función de garantes de los derechos de los niños;
- f. Redoblar sus esfuerzos para asegurar la coordinación entre el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

NORMA HURTADO SÁNCHEZ

Representante a la Cámara

- g. Adoptar las medidas necesarias para prevenir, investigar, enjuiciar y sancionar los ataques y las demás formas de violencia contra los defensores de los derechos humanos, incluidas las amenazas contra sus hijos, familiares y comunidades;
- h. Adopte medidas de protección efectiva de los defensores de los derechos humanos que tengan en cuenta las necesidades específicas y la situación de las defensoras de los derechos humanos, así como la etnia y las condiciones específicas de vida de los defensores, y asigne recursos suficientes a su implementación.
- i. Establezca mecanismos para supervisar la investigación y reparación de dichos abusos, con el fin de mejorar la rendición de cuentas, la transparencia y la prevención de las violaciones;
- j. Facilitar el acceso a la justicia de los niños víctimas de la violencia, entre otras cosas creando mecanismos de denuncia adaptados a los niños y prestándoles apoyo jurídico, enjuiciar a los presuntos agresores, velar por que se les apliquen sanciones proporcionales e indemnizar adecuadamente a las víctimas;
- k. Tomar medidas efectivas y coordinadas, adoptando un claro enfoque basado en los derechos, para prevenir los casos de violencia sexual y responder a ellos, así como para evitar la re victimización, entre otras cosas reforzando los mecanismos para asegurar la pronta detección de los niños en situación de riesgo, la denuncia confidencial, obligatoria y de forma adaptada a los niños y la suficiente protección de las víctimas.
- l. Hacer cumplir la decisión sobre la obligación del personal médico de denunciar los casos de violencia sexual contra los niños, investigar de forma proactiva todos los casos, incluidos los que afecten a niñas indígenas, enjuiciar a los presuntos agresores, aplicar las sanciones correspondientes y proteger y rehabilitar adecuadamente a las víctimas.
- m. Velar por que los niños víctimas de violencia sexual, también cuando los hechos tengan lugar fuera del contexto del conflicto armado, reciban una indemnización adecuada y por qué los niños víctimas de la violencia perpetrada por las BACRIM sean indemnizados de conformidad con la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras.
- n. Fortalecer el Comité Consultivo Interinstitucional de Prevención y Atención Integral de niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual, supervisar su funcionamiento y evaluar sus logros.
- o. Capacitar a los jueces, los abogados, los fiscales, la policía y otros grupos profesionales pertinentes sobre el trato que deben dar a los niños víctimas de la violencia sexual y sobre cómo afectan los estereotipos de



NORMA HURTADO SÁNCHEZ

Representante a la Cámara

género del poder judicial al derecho de las niñas a un juicio imparcial en los casos de violencia sexual, y supervisar rigurosamente los juicios en que las víctimas sean niñas.

- p. Llevar a cabo actividades de creación de conciencia para prevenir los abusos sexuales, informar al público en general de que constituyen un delito y luchar contra la estigmatización de las víctimas, sobre todo cuando los presuntos agresores son familiares.

Herramientas internacionales:

La resolución unificada del XXI Congreso Panamericano del Niño, la Niña y Adolescentes (2014) alienta a los estados miembros de la OEA “a adecuar la normativa interna a las normas internacionales y a mantener dicha adecuación, según corresponda, y a asignar los recursos necesarios para la incorporación de planes, proyectos y programas que prevengan, combatan, y eliminen la violencia contra las niñas, niños y adolescentes, en todos los ámbitos (familia, sistema educativo, entidades dedicadas a la atención y cuidado)”

El Código Penal Colombiano, ha incrementado las penas cuando se trata de violencia sexual cometida en contra de niños, niñas y adolescentes, pero esto no es suficiente ante un sistema inoperante con más de 94% de casos que quedan impunes, cuando las investigaciones tardan más de tres años y las audiencias de juicio oral superan muchas veces los siete años después de ocurridos los hechos, revictimizando a los niños, niñas y adolescentes.

Propuesta de creación de Unidad Especializada de Atención a Delitos contra Niños, Niñas y Adolescentes:

Esta propuesta busca fortalecer la de atención a casos de delitos que se cometan contra niños, niñas o adolescentes. Es un hecho que no existen suficientes Fiscales que puedan tramitar la investigación, además de que en muchos Municipios los Fiscales conocen de otros casos que cargan sus obligaciones laborales, lo que deriva en contribuir a la impunidad de estos delitos; aunado a lo anterior, y con la misma dinámica de promiscuidad en conocimiento de casos, los Fiscales no cuentan con suficiente cantidad de investigadores

Página **29** de **47**

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

*Carrera 7 N° 8 – 68, Edificio Nuevo del Congreso – Oficina 421-422
Teléfono +57 (1) 390 4050 Ext. 3445 – 3577
norma.hurtado@camara.gov.co*



NORMA HURTADO SÁNCHEZ

Representante a la Cámara

del Cuerpo Técnico de Investigación –CTI- tampoco hay suficientes agentes de policía que ayuden a adelantar el programa metodológico de investigación, aun si se contará con todos estos equipos investigativos, no se cuenta con suficiente número de Jueces de Garantías y de Conocimiento que puedan conocer y evaluar las medidas necesarias de manera pronta para legalizar las pruebas que se aporten, las audiencias están sujetas a las agendas de los jueces; lo mismo ocurre con los Jueces de Conocimiento, quienes tienen superabundancia de casos que obligan a que las audiencias de imputación, acusación y juicio oral se sometan a espera de más de 8 meses.

Pero aún si se contara con la cantidad suficiente de Fiscales y Jueces señalados, los agresores sexuales muchas veces requieren de un Defensor Público para su derecho de defensa y la Defensoría del Pueblo no tiene suficiente cantidad de defensores que atiendan este tema y entonces se aplaza la audiencia hasta cuando haya profesional del derecho suficiente para atender estos casos; esto tarda hasta 6 meses por audiencia. Asimismo, se requiere mayor cantidad de Defensores de Familia, como quiera que estos tienen la obligación de asistir a todas las audiencias que involucren a niños, niñas o adolescentes como víctimas. Debe resaltarse en este punto que las Defensorías de Familia deben contar con mayor equipo de personal psicosocial, como quiera que estos conocen de los casos en donde niños, niñas o adolescentes han sido víctimas de violencia sexual, siendo su trabajo interdisciplinario, fundamental para llegar a un buen resultado.

Como se ve, la solución para la atención a casos de violencia sexual no es solo el nombramiento de más Fiscales, sino que se requiere toda una reforma que fortalezca el recurso humano en:

- Consejo Superior de la Judicatura: Para mayor cantidad de Jueces de Garantía y de Conocimiento.
- Fiscalía General de la Nación: Para mayor cantidad de Fiscales y miembros del Cuerpo Técnico de Investigación Judicial.
- Policía Nacional: Mayor cantidad de agentes investigadores y agentes de Policía de Infancia y Adolescencia.
- Defensoría del Pueblo: Para aumentar la cantidad de abogados defensores públicos, para atender los casos de agresores sexuales y representación de víctimas.



NORMA HURTADO SÁNCHEZ

Representante a la Cámara

- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar: Para incrementar la cantidad de defensores y defensoras de familia, así como sus equipos psicosociales.

El abuso sexual infantil en Colombia completa 52 casos diarios –FORENSIS 2018- y, como lo resaltó la misma Procuraduría General de la Nación, los niveles de impunidad superan el 94%, panorama este que lleva más de 10 años reproduciéndose.

Este paisaje demanda una acción afirmativa de parte del Gobierno Colombiano y esta tiene que ser, como se ha demostrado en otros países, la creación de una *Unidad Especial de Justicia para la investigación de Delitos contra Niños, Niñas y Adolescentes*, en todos los Municipios de Colombia.

III. Experiencias Internacionales:

A continuación, se presentan algunos ejemplos internacionales que han contribuido a mitigar la ocurrencia de casos de abuso sexual infantil:

En los Estados Unidos, un programa de visitas domiciliarias que ayudó a disminuir en el 48% los casos de abuso y abandono infantil.

En Bolivia, hay una Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas de Atención Prioritaria. La Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas de Atención Prioritaria (FEVAP) es una instancia dependiente del Ministerio Público creada con el objetivo de ejercer persecución penal especializada de hechos por delitos previstos en la Ley n° 263, “Ley Integral contra la Trata y Tráfico de Personas”, y la Ley n° 348, “Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia”. La FEVAP está conformada por Fiscales de Materia Especializados para la atención de casos con víctimas. Funciona en las nueve Fiscalías Departamentales.



NORMA HURTADO SÁNCHEZ

Representante a la Cámara

En Chile, existe la Unidad Especializada de Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar: Las funciones de la Unidad Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar de la Fiscalía Nacional se enmarcan en el área de asesorías, análisis, coordinación, capacitación, elaboración y difusión en materias de la especialidad. La Unidad asesora y colabora al Fiscal Nacional en las materias de su competencia. Asimismo, la USEXVIF asesora y colabora con los fiscales que tengan a su cargo la dirección de la investigación en delitos sexuales y de violencia intrafamiliar.

En Ecuador, se cuenta con la Fiscalía Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar, la Fiscalía Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Familiar busca cumplir con la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familiar, es por ello que tiene por objeto proteger la integridad física, psíquica y la libertad sexual de la mujer y los integrantes de la familia, mediante la prevención y sanción de la violencia intrafamiliar.

En España, se tiene la Fiscalía Especialista en Violencia sobre la Mujer: Entre los instrumentos encaminados a fortalecer y garantizar el vigente marco penal y procesal de protección, la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, ha creado la figura del «Fiscal contra la Violencia sobre la Mujer» como Delegado del Fiscal General del Estado, y en las Fiscalías territoriales ha creado asimismo la «Sección contra la Violencia sobre la Mujer», que intervienen en las materias y procedimientos penales y civiles que conozcan los Juzgados de Violencia sobre la Mujer. La Sección contra la Violencia estará integrada por un Fiscal Delegado de la Jefatura, que “asume las funciones de dirección y coordinación que específicamente le son encomendadas”, y los fiscales adscritos que se determinen pertenecientes a las respectivas plantillas La creación de la figura del Fiscal de Sala contra la Violencia sobre la Mujer representa un avance importante en la aportación del Ministerio Fiscal en la lucha contra delincuencia que tan nocivos efectos despliega en el círculo de sus víctimas. Se pretende lograrlo con la intensidad que permite la posición central del Fiscal General del Estado, pero con la flexibilidad de su articulación mediante un Fiscal Delegado que a nivel estatal se encargará de supervisar y coordinar la actuación de las Secciones contra la Violencia sobre la Mujer de todas las Fiscalías.



NORMA HURTADO SÁNCHEZ

Representante a la Cámara

En México, se tiene la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y la Trata: El objetivo de la FEVIMTRA es conducir una investigación ministerial de los delitos de violencia contra las mujeres y trata de personas, centrada en la atención integral de las víctimas, que concluya en resoluciones sólidamente sustentadas; y por su interlocución con otras instituciones públicas y con la sociedad civil, para la construcción corresponsable de una cultura que propicie el ejercicio igualitario del derecho a una vida libre de violencia y combata la impunidad.

En Nicaragua: Unidad Especializada en Delitos contra la Violencia de Género: La Unidad Especializada de Delitos contra la Violencia de Género (UECVG) del Ministerio Público de Nicaragua es una dependencia con competencia nacional y le corresponde ejercer la persecución penal con perspectiva de género en todos aquellos delitos que se cometen en el ámbito público como privado en perjuicio de mujeres, niños, niñas, adolescentes, personas con discapacidad o que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad y cuyos derechos han sido violentados. Le corresponde a la Especialidad ejercer la acción penal a fin de que se sancione las diferentes formas de violencia física, psicológica, sexual, patrimonial, laboral a fin de garantizar la protección de los derechos humanos de las víctimas y que gocen de una vida libre de violencia que favorezca una cultura de convivencia familiar y social en respeto y equidad, erradicando las diferentes manifestaciones de violencia de manera que se produzcan cambios en los patrones socioculturales que reproducen y sostienen la violencia. La Unidad está integrada por: Por una Fiscal Directora, Fiscales Auxiliares Especializados a Nivel Nacional encargados de ejercer la acción penal, así como realizar acompañamiento técnico jurídico y realizar la defensa de las causas judicializadas y por el personal de apoyo que corresponda de acuerdo a las necesidades del servicio y la capacidad institucional.

En Paraguay: Unidad Especializada en la Lucha contra la Trata de Personas y Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes, esta Unidad Especializada tiene competencia a nivel nacional en la investigación de hechos de trata de personas; rufianería o explotación sexual de personas adultas; proxenetismo o explotación sexual de menores; pornografía relativa a niños y adolescentes y extrañamiento de personas). La Unidad está conformada por una Coordinación, tres Unidades Penales y una Dirección Técnica de Apoyo.



NORMA HURTADO SÁNCHEZ

Representante a la Cámara

En Puerto Rico, se tiene la Unidad de Violencia Doméstica, Delitos Sexuales y Maltrato a Menores: Su objetivo es lograr un manejo eficiente y sensible de las investigaciones y procesamiento criminal en casos de violencia doméstica, delitos sexuales y maltrato a menores. Esta Unidad supervisa el procesamiento de este tipo de casos en las trece fiscalías de Puerto Rico y administra los fondos federales que recibe para estos propósitos.

V. GASTO PÚBLICO PREVALENTE QUE MERECEN LOS DERECHOS DE LA INFANCIA

Según la Sentencia C 041 de 1994, se tiene que:

"1. Cuando se dice que "los derechos del niño están primero que los derechos de los demás" y que cualquier persona puede exigir su cumplimiento, se está por primera vez reconociendo el derecho de los vecinos a proteger a los niños de su comunidad, denunciando discreta o abiertamente esa enorme cantidad de casos de maltratos que se escuchan y se ven aun sin quererlo, y que hoy no se pueden evitar porque los derechos del niño no han sido reconocidos o priorizados.

"Muchas violaciones o atentados sexuales, mutilaciones o destrozos físicos o psicológicos se podrán evitar en el futuro, gracias a la resuelta determinación de reconocer que la sociedad debe rodear y salvar a los niños, si pretende mejorar sus futuras generaciones" (Gaceta Constitucional N° 85, Informe-Ponencia para Primer Debate en Plenaria, "Derechos de la Familia, el Niño, el Joven, la Mujer, la Tercera Edad y Minusválidos", p. 6 y 7).

12. A la luz de los antecedentes de las normas constitucionales transcritas y de su propio texto, es claro que los derechos del niño y los correlativos deberes de la familia, la sociedad y el estado, reciben en la Constitución un notorio reforzamiento institucional. Los principios de protección especial y de superior interés del menor, así como los derechos, ya reconocidos en el plano legal y en los convenios internacionales, se elevan a nivel constitucional y se los dota de prevalencia "sobre los derechos de los demás". El compromiso que la Constitución establece con el bienestar físico y espiritual del menor y con el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, no se ha limitado a configurar derechos fundamentales a partir de sus pretensiones básicas



NORMA HURTADO SÁNCHEZ

Representante a la Cámara

de protección, sino que su persona como tal ha sido elevada a la categoría de sujeto fundamental merecedor de un tratamiento especial y prioritario por parte de la familia, la sociedad y el estado.

Repárese en la contextura abierta del artículo 44 de la CP que, luego de consagrar los derechos fundamentales del niño, efectúa un reenvío a la ley y a los tratados internacionales con el objeto de completar su disciplina protectora y preceptiva, de modo que a los derechos que provengan de estas fuentes se extienda la garantía constitucional como quiera que "los derechos de los niños - con independencia de su fuente - prevalecen sobre los derechos de los demás".

En el otorgamiento de este estatus especialísimo del menor seguramente se han tomado en consideración las necesidades específicas de protección derivadas de su falta de madurez física y mental - debilidad - y la trascendencia de promover decididamente su crecimiento, bienestar y pleno desarrollo de su personalidad. De ahí que, se reitera, la tutela de la Constitución no se circunscriba a manifestaciones o pretensiones específicas, como ocurre en general con los restantes derechos fundamentales de las personas, sino que abarque al niño en su plenitud, vale decir, en la integridad de su dimensión existencial.

La consideración del niño como sujeto privilegiado de la sociedad produce efectos en distintos planos. La condición física y mental del menor convoca la protección especial del Estado y le concede validez a las acciones y medidas ordenadas a mitigar su situación de debilidad que, de otro modo, serían violatorias del principio de igualdad (CP art. 13). Dentro del gasto público social, las asignaciones dirigidas a atender los derechos prestacionales en favor de los niños deben tener prioridad sobre cualesquiera otras (CP art. 350). Todas las personas gozan de legitimidad para exigir el cumplimiento de los derechos de los niños y la sanción de los infractores (CP art. 44). La coordinación de derechos y la regulación de los conflictos que entre éstos se presenten en el caso de que se vea comprometido el de un menor, debe resolverse según la regla pro infans (CP art. 44). Se observa que el trato especial que se dispensa al niño, lejos de ser un intento de conferirle protagonismo, no es otra cosa que un ensayo de igualación que realiza el mismo Constituyente: como el niño no sabe ni puede pedir, la Constitución autoriza a todos a que pidan por él; como el niño no



NORMA HURTADO SÁNCHEZ

Representante a la Cámara

puede hacer que sus derechos se impongan cuando entren en conflicto con los de los demás, la Constitución define directamente su prevalencia.

13. La Constitución le otorga carácter fundamental al derecho del niño a la vida y a la integridad física (CP art. 44), sellando de esta manera la protección que a estos bienes le conceden la ley y el derecho internacional. Las medidas de allanamiento que en situaciones de peligro grave pueden ordenar las indicadas autoridades administrativas, si bien se orientan a la inmediata protección del menor pueden, de otro lado, vulnerar el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio.."

En concordancia con lo anterior, la Corte Constitucional en la Sentencia T 843 de 2011, menciona que:

En primer lugar, el Coordinador del Grupo de Psiquiatría y Psicología de la regional Bogotá informa que en la actualidad el Instituto dispone de 4 psicólogos y 14 psiquiatras. También explica que estos peritos "(...) además de los casos de Delitos Sexuales también atienden los casos de Interdicción Judicial, Capacidad de Comprensión y Autodeterminación, Estado de Salud Mental del Privado de la Libertad, Previas para Medidas de Seguridad, Adicción a Sustancias, Custodia y Patria Potestad, Regulación de Visitas y Alimentos, Perturbación Psíquica, Capacidad Mental para Realizar Diligencias Judiciales, Violencia Intrafamiliar, Autopsias Psicológicas, Daño Psíquico y Reparación y otros que soliciten las autoridades".

En segundo lugar, señala que el tiempo de cada entrevista judicial de niños en casos de violencia sexual varía según el caso. Explica que las entrevistas usualmente se hacen inicialmente con el acompañante, "(...) quien puede aportar datos biográficos y del crecimiento y desarrollo del menor", y luego solamente con los niños. Asegura que en promedio "(...) la entrevista al acompañante puede demorar entre 30 y 60 minutos, mientras que la entrevista al menor se estima para un tiempo aproximado de 30 minutos, que es el tiempo que corresponde al máximo de atención que un menor puede centrar en relación a un tema específico." Agrega que "[e]s potestad del psicólogo o psiquiatra que evalúa el caso realizar nuevas citas para ampliar la información". Por último, en relación con este punto, explica que además de la entrevista, el perito debe examinar los antecedentes de caso, lo cual puede tomarle un promedio de 8 horas.

Página **36** de **47**

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8 – 68, Edificio Nuevo del Congreso – Oficina 421-422
Teléfono +57 (1) 390 4050 Ext. 3445 – 3577
norma.hurtado@camara.gov.co

NORMA HURTADO SÁNCHEZ

Representante a la Cámara

En tercer lugar, en relación con el tiempo promedio de espera para la asignación de turnos de entrevista, el Coordinador del Grupo de Psiquiatría y Psicología manifiesta que “(...) el tiempo de oportunidad de la cita varía según la demanda de solicitudes para pericias y la oferta de capacidad para realizar evaluaciones”. En particular, para la época en que se citó a la niña tutelante a entrevista (2009), precisa que el tiempo de espera en la regional Bogotá era de 30 a 90 días y que en promedio se llevaban a cabo 28 evaluaciones por mes. Con fundamento en esta información, concluye que en el caso bajo revisión “(...) los tiempos de asignación de ambas citas se encontraban dentro del promedio para la época de las correspondientes solicitudes.”

Por último, asevera que para la práctica de entrevistas a niños posiblemente víctimas de violencia sexual, desde el 1° de diciembre de 2009, se emplea el “Protocolo de Evaluación Básica en Psiquiatría y Psicología Forense”, y desde el 1° de febrero de 2010, la “Guía para la Realización de Pericias Psiquiátricas y Psicológicas Forenses en Niños, Niñas y Adolescentes Presuntas Víctimas de Delitos Sexuales”, documentos que están disponibles en la página web de la entidad.

Informe del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

La entidad sostiene que en el caso bajo estudio se ha presentado una demora injustificada en la investigación que vulnera los derechos de la niña tutelante. Al respecto, indica que la dilación de las investigaciones vulnera los derechos de las víctimas, en especial cuando se trata de niños y niñas, y recordó que según los artículos 44 constitucional y 11 de la Ley 1098 de 2006, los casos que involucran los derechos de los niños deben tener prelación. Agrega que la demora en la investigación lesiona el derecho al debido proceso de la niña; en particular, asegura que “(...) con la demora en recibir entrevista psicológica para conocer su versión sobre los hechos, se propició un espacio de tiempo que perjudica la investigación y en consecuencia obstaculiza la búsqueda de la verdad.”

En relación con la entrevista judicial, también manifiesta que al no permitir el ingreso de la madre, se violaron los derechos de la niña reconocidos en los artículos 13 y 44 de la Carta, en concordancia con el artículo 3 de la Convención de los Derechos del Niño.

Por otra parte, indica que el que la niña no haya narrado lo sucedido en la primera entrevista judicial es comprensible, “(...) teniendo en cuenta la edad de la niña, la presión que además acompaña esta clase de

NORMA HURTADO SÁNCHEZ

Representante a la Cámara

actuaciones, máxime cuando se encontraba frente a personas desconocidas.” Agrega que a partir de la valoración realizada por la doctora Lucila Alarcón de Lozano, quien aseguró “(...) la niña habla con la madre pero si yo le pregunto alguno no contesta”, es posible colegir “(...) que a la niña se le dificulta hablar con personas que no conoce, ya sea por la situación en la que se encuentra a raíz de los hechos que se investigan o porque, por su edad, se encuentra en proceso de socializar y expresar sus opiniones con personas diferentes a su núcleo familiar”.

Expresa que en casos de violencia contra niños, las autoridades deben tener en cuenta “(...) las características psicológicas según su edad y por ello es pertinente aplicar las Directrices del Consejo Económico y Social en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos”, según las cuales:

“-V. Derecho a un trato digno y comprensivo.

10. Los niños víctimas y testigos de delitos deberán ser tratados con tacto y sensibilidad lo largo de todo el proceso de justicia, tomando en consideración su situación personal y sus necesidades inmediatas, su edad, sexo, impedimentos físicos y nivel de madurez y respetando plenamente su integridad física, mental y moral (Subrayado nuestro). 11. Todo niño deberá ser tratado como persona con sus propias necesidades, deseos y sentimientos personales... 16. El proceso de justicia y los servicios de apoyo a disposición de los niños víctimas y testigos de delitos y de sus familias, deberán tener en cuenta la edad, los deseos, el nivel de comprensión, el sexo, la orientación sexual, las circunstancias étnicas, culturales, religiosas, lingüísticas y sociales, la casta, la situación socioeconómica y la condición de inmigrante o refugiado del niño, y también sus necesidades especiales, incluidas las relacionadas con su salud, sus aptitudes y su capacidad. Se deberá impartir a los profesionales capacitación y educación con respecto a esas diferencias... VI. Derecho a ser informado. 19. En la medida de lo posible y apropiado, los niños víctimas y testigos de delitos, sus padres o tutores y sus representantes legales, desde su primer contacto con el proceso de justicia y a lo largo de todo ese proceso, deberán ser informados debidamente y con prontitud (subrayado nuestro) entre otras cosas, de ... b) Los procedimientos aplicables en el proceso de justicia penal para adultos y menores, incluido el papel de los niños víctimas y testigos de delitos, la importancia, el momento y la manera de prestar testimonio y la forma en que se realizará el interrogatorio durante la investigación y el juicio.”

Página **38** de **47**

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



NORMA HURTADO SÁNCHEZ
Representante a la Cámara

Con base en la cita anterior, explica que en el caso bajo estudio también se vulneró el derecho de la niña demandante a ser informada “(...) al impedir que la mamá y la apoderada la acompañaran en la entrevista”.

En relación con la valoración de los materiales probatorios, con fundamento en el artículo 373 del Código de Procedimiento Penal, el ICBF manifiesta que “(...) las pruebas aportadas a la denuncia no pueden ser desestimadas, además, el examen de medicina legal fue practicado realmente dos días después del examen practicado en la Clínica Cafam”. Por tanto, asevera que los testimonios de los médicos de la EPS que atendieron a la niña después de los hechos denunciados y que no han sido controvertidos “(...) deben ser tenidas en cuenta máxime cuando la Ley 1098 de 2006 en su art. 46 contempla las obligaciones especiales del sistema de social en salud, entre otras (sic): capacitar a su personal para detectar el maltrato físico y psicológico, el abuso, la explotación y la violencia sexual en niños, niñas y adolescentes, y denunciar ante las autoridades competentes las situaciones señaladas y todas aquellas que puedan constituir una conducta punible en el que niño, niña o adolescente sea víctima.”

Finalmente, sobre el argumento de la Fiscalía de que se necesita la versión directa de la niña para imputar cargos al indiciado, el ICBF aclara que “(...) es necesario tener en cuenta que por la edad y por las circunstancias ya explicadas, ésta no es la única prueba para esclarecer delitos de violencia sexual o de lo contrario, los casos que se presentan contra víctimas con discapacidad que les impida expresarse o recordar, o contra niños y niñas que todavía no se expresan fácilmente, quedarían en la impunidad”. Además, sostiene que en relación con esta controversia se debe considerar la directriz No. 31 del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, de conformidad con la cual:

“(...) los profesionales deberán aplicar medidas para: a) Limitar el número de entrevistas: deberán aplicarse procedimientos especiales para obtener pruebas de los niños víctimas y testigos de delitos a fin de reducir el número de entrevistas, declaraciones, visitas y, concretamente todo contacto innecesario con el proceso de justicia”.



NORMA HURTADO SÁNCHEZ

Representante a la Cámara

Con fundamento en estas observaciones, el ICBF solicita que se ordene a la Fiscalía desarrollar una investigación exhaustiva teniendo en cuenta la prevalencia de los derechos de los niños."

VI. CONFLICTO DE INTERÉS

Siguiendo lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, que modifica el art. 291 de la Ley 5 de 1992, en que se dispone el incluir un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación de proyectos de ley, de acuerdo al artículo 286, se plantea lo siguiente:

Con esta iniciativa legislativa no podrían verse beneficiados en forma particular, actual y/o directa, en los términos de los literales a) y c) respectivamente del citado art. 286 de la Ley 5 de 1992, los propios congresistas y/o su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Sin perjuicio de lo anterior, en todo caso los congresistas podrán manifestar ante la Honorable Comisión cualesquiera otras razones que consideren como causales de impedimento.

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA N° ____ DE 2021

"Por la cual se fortalece la Administración de Justicia en beneficio de los niños, niñas y adolescentes, se crean Unidades Especializadas de Justicia para la Infancia y la Adolescencia y se ordena la implementación de estrategias de prevención"

Página **40** de **47**

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8 – 68, Edificio Nuevo del Congreso – Oficina 421-422
Teléfono +57 (1) 390 4050 Ext. 3445 – 3577
norma.hurtado@camara.gov.co



NORMA HURTADO SÁNCHEZ
Representante a la Cámara

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

CAPÍTULO I. **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1°-. Objeto: La presente ley tiene por objeto disminuir la impunidad y lograr la eficiencia en la justicia de los delitos que se cometen contra los niños, niñas y adolescentes, fortaleciendo la institucionalidad para la investigación y sanción de los delitos, de forma que se materialice la prevalencia de sus derechos.

ARTÍCULO 2°-. Ámbito de aplicación. Esta ley aplicará a todas las entidades competentes para la investigación y sanción de los delitos cometidos contra niños, niñas y adolescentes en todo el territorio nacional y a los actores del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

ARTÍCULO 3°-. Principios. Para la presente ley aplicarán los siguientes principios:

- a. **Protección Integral:** Se refiere al fortalecimiento de las políticas, planes, programas y acciones de investigación y sanción de los delitos cometidos contra niños, niñas y adolescentes en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.
- b. **Interés Superior:** Busca garantizar la satisfacción integral y simultánea de Derechos Humanos de los niños, niñas y adolescentes, siendo estos de carácter universal, prevalentes e interdependientes.
- c. **Prevalencia de los Derechos:** Adoptar una medida afirmativa para mejorar la eficiencia en la justicia en relación con la investigación y sanción de los delitos cometidos contra los niños, niñas y adolescentes.

Página **41** de **47**

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8 – 68, Edificio Nuevo del Congreso – Oficina 421-422
Teléfono +57 (1) 390 4050 Ext. 3445 – 3577
norma.hurtado@camara.gov.co



NORMA HURTADO SÁNCHEZ
Representante a la Cámara

- d. **Corresponsabilidad:** El Estado fortalece el cumplimiento de sus obligaciones de corresponsabilidad para la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- e. **Universalidad:** Se entiende como el goce y garantía de los derechos a todos los niños, niñas y adolescentes residentes en el país.
- f. **Calidad y Pertinencia:** Los servicios de justicia deberán atender las condiciones particulares con enfoque diferencial y perspectiva de género de cada niño, niña y adolescente víctima de cualquier delito, propendiendo por la atención integral de estos.
- g. **Eficiencia:** Es la óptima relación entre los recursos disponibles y los resultados en acceso a una pronta, prioritaria y oportuna administración de justicia en los casos de delitos contra niños, niñas y adolescentes.

CAPÍTULO II

UNIDAD ESPECIAL DE JUSTICIA PARA LA INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DE DELITOS COMETIDOS CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 4°.- Créase en cada uno de los municipios priorizados una Unidad Especial de Justicia para la Investigación y Sanción de Delitos Cometidos Contra Niños, Niñas y Adolescentes, las cuales estarán conformadas por personal de la Fiscalía General de la Nación, Cuerpo Técnico de Investigación Judicial, Policía de Infancia y Adolescencia, Defensorías de Familia, Defensores Públicos, Jueces de Garantías y Jueces de Conocimiento, conforme a los estudios de carga de que trata el parágrafo del presente artículo.

PARÁGRAFO: En el plazo de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley, deberá definirse la creación, conformación y ubicación de las unidades que trata este artículo, al estudio de carga presentado en cabeza de la Fiscalía General de la Nación y el Consejo Superior de la Judicatura. Lo anterior, sin perjuicio del apoyo que sea requerido por parte del Cuerpo Técnico de Investigación Judicial, la Policía de

Página **42** de **47**

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8 – 68, Edificio Nuevo del Congreso – Oficina 421-422
Teléfono +57 (1) 390 4050 Ext. 3445 – 3577
norma.hurtado@camara.gov.co



NORMA HURTADO SÁNCHEZ

Representante a la Cámara

Infancia y Adolescencia, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, Consejería Presidencial para la Niñez, Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer y Adolescencia, así como la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y Asuntos Internacionales .

ARTÍCULO 5º-. Financiamiento de la Unidad Especial de Justicia para la Investigación y Sanción de los Delitos Cometidos contra Niños, Niñas y Adolescentes. La financiación y funcionamiento de las unidades especiales de justicia para la investigación y sanción de los delitos cometidos contra niños, niñas y adolescentes estará a cargo de cada entidad involucrada conforme al estudio de carga mencionado en el artículo anterior y los recursos financieros que les asigne el Ministerio de Hacienda y Crédito Público acorde a las necesidades presupuestales que justifique cada entidad.

Sin perjuicio de lo anterior, las fuentes de financiación también podrán provenir de aportes otorgados por cooperación internacional.

CAPÍTULO III

PREVENCIÓN DE DELITOS COMETIDOS CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 6º-. El Gobierno nacional, de acuerdo con los lineamientos expedidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, diseñará e implementará con todos los actores del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, una estrategia pedagógica de transformación cultural para la prevención de delitos cometidos contra niños, niñas y adolescentes. Esta estrategia se divulgará también en todos los medios de comunicación dirigidos al público general, tales como radio, televisión, cine, medios escritos como boletines, periódicos, revistas, redes sociales, plataformas digitales o documentos de difusión masiva, producciones teatrales u otras funciones en vivo, funciones musicales en vivo o grabadas, video o filmes comerciales, discos compactos, discos de video digital o medios similares, entre otros.



NORMA HURTADO SÁNCHEZ

Representante a la Cámara

PARÁGRAFO PRIMERO: La estrategia señalada en el inciso anterior, también será aplicada por todas las entidades públicas que conforman el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, tales como las salas de espera de los despachos públicos, gobernaciones, alcaldías, secretarías de despacho municipales, distritales y departamentales, sedes del Instituto Nacional de Medicina Legal, Casas de Justicia, Defensoría del Pueblo, Personerías Municipales, Defensorías de Familia, Comisarías de Familia, Inspecciones de Policía, CAVIF, CAIVAS, Fiscalías Locales, Entidades Prestadoras de Salud –E.P.S.-, Instituciones Prestadoras de Salud –I.P.S.-, instituciones educativas, centros de atención en primera infancia y demás centros de servicio al público dedicados a la atención de las comunidades, entre otros.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, apoyará a las instituciones educativas de todo el territorio nacional, tanto públicas como privadas, en la implementación de estrategias para sensibilizar sobre la prevención y el impacto que los delitos cometidos contra los niños, niñas, y adolescentes produce, indicando las formas de prevención. El cumplimiento de esta estrategia será supervisada por las secretarías de educación territoriales de cada municipio, distrito o departamento, así como por los centros zonales y regionales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

PARÁGRAFO TERCERO: Los Ministerios de Cultura y del Deporte, en coordinación con las alcaldías municipales y distritales, serán responsables de impartir los lineamientos para que en todos los espectáculos públicos, culturales y deportivos, según corresponda, se divulgue durante la situación de los delitos cometidos contra los niños, niñas y adolescentes en su territorio y en el país, así como las causas y consecuencias de los mismos.

PARÁGRAFO CUARTO: El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en coordinación con la Comisión de Regulación de las Comunicaciones, bajo la Línea Técnica emitida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, diseñará y emitirá estrategias para prevenir los delitos contra niños, niñas y adolescentes, estos mensajes deberán emitirse mínimo seis (6) veces al día en horarios de alto rating.

Página **44** de **47**

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8 – 68, Edificio Nuevo del Congreso – Oficina 421-422
Teléfono +57 (1) 390 4050 Ext. 3445 – 3577
norma.hurtado@camara.gov.co

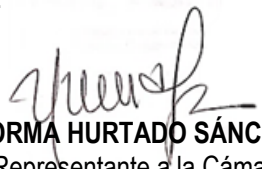


NORMA HURTADO SÁNCHEZ
Representante a la Cámara

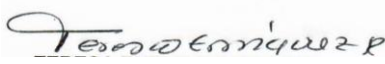
PARÁGRAFO QUINTO: El Ministerio del Trabajo, en coordinación con el Departamento Administrativo de la Función Pública, y con el apoyo técnico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, implementará una estrategia de educación para los servidores públicos y contratistas, mediante la cual se prevengan los delitos cometidos contra niños, niñas y adolescentes, con el obligatorio apoyo y colaboración de los departamentos de gestión humana o bienestar. Esta línea técnica será promocionada por el Ministerio del Trabajo en empresas privadas y alianzas con gremios económicos a nivel local, regional y nacional.

PARÁGRAFO SEXTO: El Ministerio de Transporte, en coordinación con las secretarías de movilidad, transporte, o quien haga sus veces, y los operadores de transporte público, difundirá la campaña educativa expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en todos los terminales de transporte del país, aeropuertos y en los paraderos de transporte público.

ARTÍCULO SEXTO: Vigencia y derogatorias. Esta ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.



NORMA HURTADO SÁNCHEZ
Representante a la Cámara



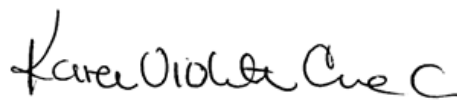
TERESA ENRÍQUEZ ROSERO
Representante a la Cámara



MONICA Ma. RAIGOZA MORALES
Representante a la Cámara



JEZMI LIZETH BARRAZA ARRAUT
Representante a la Cámara



KAREN VIOLETTE CURE CORCIONE
Representante a la Cámara

Página **45** de **47**

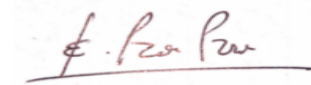
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8 – 68, Edificio Nuevo del Congreso – Oficina 421-422
Teléfono +57 (1) 390 4050 Ext. 3445 – 3577
norma.hurtado@camara.gov.co

NORMA HURTADO SÁNCHEZ
Representante a la Cámara



Harry Giovanni González García
Representante a la Cámara
Departamento del Caquetá



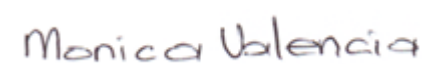
BERNER ZAMBRANO ERASO
Senador de la República



ESPERANZA ANDRADE SERRANO
Senadora de la República



JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia



MÓNICA LILIANA VALENCIA MONTAÑA
Representante a la Cámara
Departamento del Vaupés



OSCAR TULLIO LIZCANO
Representante a la Cámara



JOSÉ LUIS CORREA LOPEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Caldas

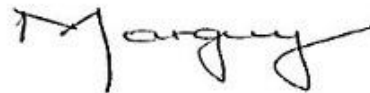


ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Representante a la Cámara
Partido de la U

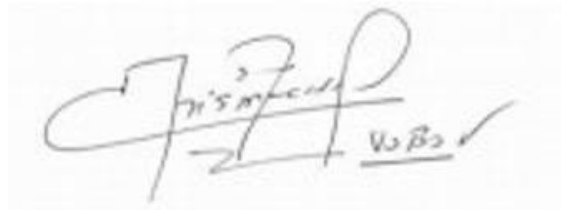
NORMA HURTADO SÁNCHEZ
Representante a la Cámara



CARLOS ABRAHAM JIMENEZ
Senador de la República



Margarita María Restrepo Arango
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia



JAIRO CRISTANCHO TARACHE
Representante a la Cámara por el Casanare



JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA
Representante a la Cámara
Departamento del Valle



JOHN HAROLD SUÁREZ VARGAS
Senador de la República



JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA
Senador de la República